



Municipalidad Distrital de La Perla

Resolución Directoral N° 363-2008-JUS/DNJ
Renovación con Resolución Directoral N° 179-2018-JUS/DGJC

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NI BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE GANANCIALES

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Presente:

Por el presente documento, Don _____
_____ identificado con DNI N° _____ domiciliado en _____
_____ y doña _____
_____ identificada con DNI N° _____
domiciliada en _____,
ambos casados ante la Municipalidad _____, en el
procedimiento de Separación Convencional, al amparo de la Ley N° 29227, y su
Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS,

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO

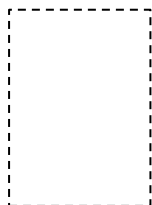
Que, durante la vigencia del vínculo matrimonial no hemos adquirido bienes muebles e inmuebles y menos contamos con bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

Es cuanto declaramos en fe de la verdad, para fines de la tramitación de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

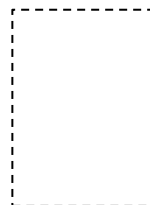
En caso que se compruebe la falsedad de la presente declaración jurada, nos sometemos a las sanciones contempladas en el art. 411 y 427 del Código Penal, que tipifican a los delitos contra la Fe Pública, Falsificación de Documentos, Falsedad Genérica.

La Perla, ___ de _____ del 20__

.....
El CONYUGE (firma y Huella digital)
DNI N° _____



.....
El CONYUGE (firma y Huella digital)
DNI N° _____



Artículo 32.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquico superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco UIT vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.